

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00659** de **SANTOS ORTIZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de entrega de títulos proveniente del apoderado del demandante y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existe el Título Judicial N° 400100008402542 por valor de \$3.598.212.00, producto de pago voluntario en favor del proceso. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente al Título Judicial allegado en favor de las diligencias, Depósito Judicial N° 400100008402542 por valor de \$3.598.212.00, que fue constituido el 23 de marzo de 2022, consignado por la demandada **COLPENSIONES** en favor del proceso y al tratarse de un pago voluntario correspondiente a la liquidación del crédito, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título en favor del demandante Sr. **SANTOS ORTIZ CASTILLO** a través de su apoderado judicial, de conformidad con su solicitud.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado **LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ**, identificado con la C.C. N° 91.102.470 y portador de la T.P. N° 145.254 del C.S. de la J. conforme a las facultades para recibir con las que cuenta en el poder obrante a folio

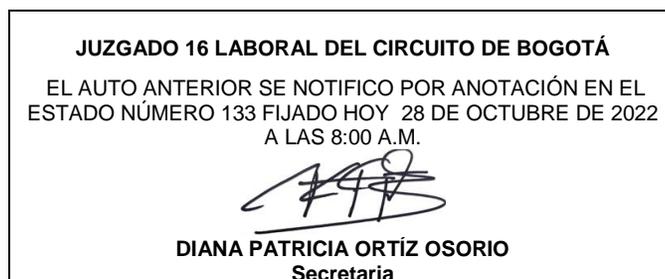
1 del cuaderno ordinario. **Comuníquese** lo aquí resuelto al demandante **SANTOS ORTIZ CASTILLO**. Igualmente, se le informa a la parte demandante que, una vez autorizados los títulos acá ordenados, para el cobro podrán ser reclamados en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Teniendo en cuenta el pago aquí ordenado el Juzgado **DECLARA** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, teniendo en cuenta que las sumas entregadas cubren en su totalidad el crédito objeto del presente proceso de ejecución (fl. 99). Así mismo, se ordena **CANCELAR y LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes. OFÍCIESE.

Una vez en firme el presente auto, y toda vez que no obran trámites pendientes en el proceso de referencia, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68afb9eb0d1135d534546943427a45a90067f7db1cad7b1252b9a9dd92814ca7**

Documento generado en 27/10/2022 06:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>